

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 1.953/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	719-SEPJF

Documentales recibidas el quince de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, así como en los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Tercero<sup>5</sup>, numeral 1<sup>6</sup>, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente electrónico<sup>7</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, contra el Poder Ejecutivo de Baja California, en la que

<sup>1</sup> **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio.

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio, y

<sup>2</sup> **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>5</sup> **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

<sup>6</sup> 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

<sup>7</sup> Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal.

impugna lo siguiente:

*“La expedición por parte del Gobernador del Estado de Baja California del Decreto del Ejecutivo Cancelación de la Caseta de Playas de Tijuana, correspondiente a la Autopista Escénica Tijuana-Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día martes 7 de julio de 2020, en su totalidad, así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del referido Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>16</sup> de

<sup>8</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>10</sup> SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>13</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>15</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>16</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **106/2020** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/KPFR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:32:03Z / 22/07/2020T13:32:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 8f 62 4b ca c4 ee 80 27 9d fa cd 23 8a 13 bf de 82 ea 10 ac f9 e4 41 73 73 49 4c a2 06 02 8c 84 dc af a6 9c 76 73 02 8d ee 9d 86 46 43 41 96 ee c8 0c ba 19 8f d6 e5 8e 8f 8b 8c 3a 59 89 b7 4e ab 93 23 e2 f0 27 2d 54 a4 fc e8 5b 13 4b 08 43 73 12 22 b0 85 64 8f c3 12 0e 98 db ca c1 4d 35 f5 d8 76 c4 62 2a 9a 6a 5d 29 c5 c6 f7 57 aa 1e 4f ed c8 c9 70 c5 8c 0a 3e 69 d5 96 16 71 dc 9e d3 1d 4d 02 45 60 85 f1 33 24 92 43 bf d4 e8 03 9b d5 20 13 7d 41 6b 7e c2 2a 21 d8 81 a1 e5 c9 f0 25 42 b7 38 d4 21 b5 4f f6 29 46 fc b4 5b 72 84 69 ee a0 40 f6 1b fa 5a 86 1e 42 89 6c 1f 25 1c 94 e3 6d e3 7a b7 c5 b0 6f 21 e4 35 3f 0a 67 70 01 77 56 53 f3 4d c5 b1 ab 9c 86 64 d3 db cc 71 7f 1c a1 d6 1d 7a d0 a3 1e 80 62 42 e9 48 c8 96 44 78 a5 e7 1c c1 26 e2 5a 21 c2 23 00 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:32:04Z / 22/07/2020T13:32:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:32:03Z / 22/07/2020T13:32:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242613			
	Datos estampillados	A781AB50F58876B374733B392AD8043F8AE45CD3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:27:35Z / 22/07/2020T13:27:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 09 1d f9 0d a3 73 ce ed 7a c7 ac 9b 59 96 ef 12 4f 97 52 f6 e7 b2 f5 a8 87 0b ad 6f 85 6f 89 f7 18 d7 3c 95 8a 84 d7 5d 36 05 cd a5 7e dc c7 78 6a 27 ba 2d cf 54 98 df 49 b4 b8 99 bc 7d b0 8b ac bd 09 56 94 ed 28 91 7f 6e 25 17 87 de c4 e2 48 56 a8 39 46 35 58 3c b6 d5 12 13 15 9a 92 86 48 8b d6 a1 4d c5 7c 0e b9 d1 9c 7b e4 05 3b 45 ea f9 c9 56 1e 67 c5 ce b6 5d 14 e9 39 67 2f b4 d0 02 fb 21 17 91 7e 77 5b 25 19 5f 7e 9d 73 ee 15 a9 3f 86 6d a8 79 00 92 74 6a 74 3d e7 a7 df d2 b4 9a f3 fa 93 e7 3c e7 85 f9 9f 88 ba c7 1e 6e 2c c4 6b d9 c1 f8 90 51 29 46 a9 6d 53 7b b1 76 fb d0 e2 4a 23 d8 95 c8 07 5b eb 15 4d 1d e5 53 64 62 10 d8 af f5 75 06 8c f8 8f d0 36 e2 c4 77 48 ed d9 62 de d5 4b 42 a7 07 17 4f f4 07 dd b5 1a 19 27 6e b3 28 fa 14 f8 ca 42 5d 35 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:27:36Z / 22/07/2020T13:27:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:27:35Z / 22/07/2020T13:27:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242598			
	Datos estampillados	9FF446C3ADD8E1745FF3EAB63640D8760CF30D4C			